MÍNIMA CUANTÍA	
CÓDIGO CONTRACTUAL N° MC - 20260013	
Fecha de elaboración:	9 de noviembre de 2026
Objeto:	Adquirir implementos musicales, accesorios y equipos de audio, con sus respectivos elementos complementarios, destinados al fortalecimiento de la capacidad operativa y técnica del área de Arte y Cultura de la Institución Universitaria de Envigado.
Presupuesto Oficial Estimado:	**TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($39.970.460) IVA INCLUIDO**
Plazo Estimado:	El plazo de ejecución del objeto a contratar será contado desde la fecha de inicio electrónica en la plataforma SECOP II y hasta el 30 de diciembre de 2026, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

El presente análisis se realiza con base en lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, ***Artículo 2.2.1.1.1.6.1*** el cual reza:

> ***Artículo 2.2.1.1.1.6.1.*** **Deber de análisis de las Entidades Estatales.** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Además de los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02[1], mediante el presente documento la Institución Universitaria de Envigado pretende evidenciar el análisis de la referencia, anteponiendo que "*en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía*."

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/2022-Guia-para-la-elaboracion-de-Estudios-de-Sector-CCE-EICP-GI-18.pdf

CONSIDERACIONES PARA TENER EN CUENTA EN EL CORRECTO MANEJO DE LA PLATAFORMA SECOP II

La Institución Universitaria de Envigado recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones, acogiendo las disposiciones normativas y reglas estipuladas para la contratación:

a) La agencia de contratación pública Colombia Compra Eficiente **pone a disposición sitios de capacitación ubicados en los siguientes enlaces:**
https://formacionvirtual.colombiacompra.gov.co/
https://formacionvirtual.colombiacompra.gov.co/course/index.php
https://formacionvirtual.colombiacompra.gov.co/mod/page/view.php?id=2755
Espacios creados para dar a conocer y capacitar sobre las diferentes funcionalidades de la plataforma a partir de los roles que desempeñan los diferentes actores del Sistema de Compra Pública.

b) Es deber de los proponentes capacitarse sobre el uso y manejo de la PLATAFORMA SECOP II para lo cual deberán leer las guías de Colombia Compra Eficiente sobre el registro de las propuestas[2] y el manejo de la plataforma. Los usuarios del SECOP II están obligados a conocer y respetar los términos y condiciones de uso, los manuales y guías del SECOP II. Así mismo, le corresponde únicamente al proponente realizar la inscripción en el SECOP II.

c) Corresponde a los proponentes verificar en forma suficiente las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite el pliego de condiciones y/o Aviso de Invitación y demás documentos que hacen parte integral para la contratación.

d) Cuando los proponentes realicen la presentación de la propuesta aceptan las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado.

e) La plataforma SECOP II no determina precios artificialmente bajos, este proceso lo comprueba la entidad, para ello se tendrán en cuenta las disposiciones y recomendaciones dadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía GMOAB-01[3]

f) De igual forma, es pertinente resaltar la importancia y deber que tiene todo proveedor al momento de presentar una oferta en la plataforma de SECOP II, conocer sobre el manejo de esta y garantizar una conexión a internet adecuada, no siendo esta omisión y/o desconocimiento imputable a la entidad.

---

[2] https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-el-manejo-de-ofertas-artificialmente-bajas-en-procesos-de-contratacion-2

1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

A. PERSPECTIVA REGULATORIA O LEGAL

¿Cuál es la regulación aplicable al objeto del proceso de contratación? (así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación)

◈ *Regulaciones tributarias, del mercado y precios*

- **LEY 1480 DE 2011** [4]**.** Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. **Objeto.** Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

Artículo 7°. Garantía legal. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

Artículo 8°. Término de la garantía legal. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración.

Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito

[4] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44306

claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses.

- **LEY 624 DE 1989. Modificado por el Decreto Nacional y las Leyes Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales: Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales – (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL) [5].**

Artículo 468 [6]. Tarifa general del impuesto sobre las ventas.
*Modificado Ley 1819 de 2016 Art. 184**.** La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en este título

A partir del año gravable 2017, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:

a) 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.

- **ACUERDO MUNICIPAL 046 DE 2024 – (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL)**

De conformidad con la normativa nacional vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 046 de 2024, del 18 de diciembre de 2024[7] *"Por medio del cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Envigado",* modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025[8] del Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal 046 de 2024"*, los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones municipales que podrán aplicarse según el régimen al cual pertenece el contribuyente y el tipo de contratación[9] son los siguientes:

♦ **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. La liquidación del impuesto de industria y comercio será realizada por la Oficina de Contabilidad de la Institución o la dependencia que haga sus veces y dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. **El pago de este impuesto (en caso de que aplique) se hará mediante retención al momento en que haya un pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. La retención será efectuada por la Oficina de**

[5] https://estatuto.co/
[6] https://estatuto.co/468
[7] https://www.envigado.gov.co/normatividad/acuerdo-046-de-2024
[8] https://www.concejoenvigado.gov.co/wp-content/uploads/2025/12/Acuerdo-057-de-2025-1.pdf
[9] Los posibles oferentes deberán tener en cuenta las exclusiones relacionadas para cada una de las estampillas, tasas y contribuciones municipales

Contabilidad o la dependencia que haga sus veces y se causará, liquidará y pagará de estricta conformidad con los lineamientos establecidos en el Capítulo II, del Título II del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, y demás normas concordantes que regulen la materia.

Esta disposición, conforme al Estatuto Tributario Municipal, también aplica para los contribuyentes ocasionales. En consecuencia, los contratistas que no estén inscritos en el impuesto de industria y comercio en Envigado, por ser considerados ocasionales, deberán pagar este impuesto mediante retención y no de forma anticipada previo a la ejecución del contrato/convenio.

ARTÍCULO 38. HECHO GENERADOR. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Envigado, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

• **Actividad industrial:** Se paga el impuesto donde se encuentre la sede fabril.
• **Actividad Comercial:**
a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida; (…)
• **Actividad de servicios:** El ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo.

Para efectos del impuesto de industria y comercio, se entienden por actividades industriales, comerciales y de servicios las siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, preparación, transformación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea.
ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.
ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral

con quien lo contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

PARÁGRAFO. Las actividades económicas realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) serán aquellas que generen ingresos derivados de la prestación de servicios o venta de productos mediante aplicaciones, plataformas digitales o en general cualquier actividad que utilice tecnología digital para conectar con usuarios locales, sin importar si la empresa tiene una presencia física en el Municipio.

ARTÍCULO 44. ACTIVIDADES Y ENTIDADES NO SUJETAS (PROHIBIDO GRAVAMEN). No se gravan con el impuesto de industria y comercio los ingresos generados por las siguientes actividades:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por los Municipios mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Envigado encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Envigado, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.
8. Los recursos de la seguridad social destinados a la finalidad del sistema que sean percibidos por las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.
9. Las profesiones liberales realizadas de forma individual por personas naturales.
10. Los contratos de apoyo a la gestión con personas naturales inferiores al 10% de la menor cuantía.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 7 del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente artículo, se entiende por profesión liberal toda actividad realizada de forma individual por una persona natural, en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo desarrollo se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Las actividades efectuadas por persona natural que cuenten con un equipo de trabajo o con una organización de personas para el desarrollo de la misma no se considera una profesión liberal realizada de forma individual y estará gravada con el impuesto.

PARÁGRAFO 3. Las profesiones liberales ejercidas individualmente por personas naturales que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), estarán gravadas en todos los casos, por lo cual se encuentran obligados a pagar el componente de industria y comercio en las fechas establecidas para tal efecto por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 4. En virtud de la naturaleza declarativa del impuesto de industria y comercio, el prohibido gravamen no requiere acto administrativo para su reconocimiento, pero la administración podrá realizar labores de fiscalización y control sobre los descuentos realizados por este concepto.

Cuando un contribuyente realice únicamente actividades de prohibido gravamen, no está en la obligación de inscribirse en el RIT ni presentar declaración de industria y comercio, según lo señalado en el ARTÍCULO 371 del presente Acuerdo.

ESTAMPILLAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES COMUNES

1. Para efectos de la correcta aplicación de la contribución especial sobre contratos de obra pública, tasa pro-deporte y estampillas, entiéndase por administración central al Municipio de Envigado con todas sus dependencias, secretarías, departamento administrativo y oficinas, incluyendo la Personería, la Contraloría y el Concejo.

2. Las retenciones practicadas por los responsables de la contribución especial, tasa pro-deporte y estampillas deberán ser aproximadas al múltiplo de mil más cercano.

3. Los responsables de la retención y pago de la contribución, tasa y estampillas deberán reportar la información exógena correspondiente a las retenciones realizadas dentro de los

plazos, especificaciones y medios que determine la administración municipal mediante acto administrativo expedido para tal fin.

4. Para el caso del Municipio de Envigado, las entidades descentralizadas se identifican de la siguiente manera:

Establecimientos públicos:
a) Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
b) Centro de Formación Integral para el Trabajo - CEFIT.
c) Institución Universitaria de Envigado - IUE.
d) Instituto del Deporte, Recreación y Aprovechamiento del tiempo libre - INDER.

Empresas sociales del Estado:
a) E.S.E Hospital Manuel Uribe Ángel (HMUA).

Empresas industriales y comerciales del Estado:
a) Enviaseo – E.I.C.E - E.S.P. (Empresa de Servicios Públicos).
b) Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural – DESur – E.I.C.E.

Entidades descentralizadas indirectas:
a) Occidente limpio S.A.S – E.S.P (Empresa de Servicios Públicos).
b) Metroplús S.A.

5. En los contratos de administración delegada, con o sin representación, donde el mandante sea la administración central municipal del Municipio de Envigado o sus entidades descentralizadas, el mandatario deberá garantizar que los sujetos pasivos de los diferentes tributos efectúen el pago de los mismos.

6. En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y/o contratos de administración delegada, los diferentes tributos se aplicarán sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

♦ **TASA PRO-DEPORTE**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, en su artículo 176 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, donde se establece “La tarifa de la tasa Pro-deporte y Recreación será del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, convenio y sus adiciones”. **El pago de esta tasa es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha tasa de conformidad con el documento de cobro expedido Institución Universitaria de Envigado y entregar copia del comprobante de pago para la legalización contractual.**

1. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales o jurídicas que incurran en el hecho generador.
2. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones que realice la administración central del Municipio de Envigado, sus

establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado del municipio, las empresas sociales del Estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales o jurídicas.

3. RESPONSABLES. Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de esta tasa la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado del municipio, las empresas sociales del Estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

En los **contratos de administración delegada**, con o sin representación, donde el mandante sea uno de los responsables mencionados en este numeral, el mandatario asumirá la calidad de responsable, y deberá efectuar la retención, recaudo y pago de la tasa pro-deporte y recreación.

4. BASE GRAVABLE. La base **gravable la constituye el valor total del contrato, convenio o adiciones sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros.**

Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TARIFA: Las tarifas de la tasa pro-deporte y recreación que se aplicarán sobre la base gravable serán las siguientes:

Concepto	Tarifa
a. Contratos y convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro. **b.** Contratos y convenios suscritos con juntas de acción comunal. **c.** Contratos y convenios suscritos con organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente. **d.** Contratos y convenios suscritos con entidades públicas. **e.** Contratos y convenios de cooperación internacional. **f.** Contratos y convenios celebrados con organismos internacionales. **g.** Contratos y convenios celebrados con organizaciones no gubernamentales. **h.** Contratos y convenios que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado. **i.** Contratos y convenios relacionados con asociaciones público-privadas. **j.** Contratos de concesión. **k.** Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público. **l.** Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado. **m.** Contratos y convenios relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas, y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio y de los entes descentralizados. **n.** Contratos o Convenios de Donación. **o.** Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones. **p.** Contratos de arrendamiento.	**0%**

Concepto	Tarifa
q. Contratos de seguros. **r.** Contratos relacionados con el régimen subsidiado. **s.** Contratos y convenios que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata. **t.** Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal. **u.** Contratos de telecomunicaciones.	
Las demás que encuadren dentro del hecho generador y no estén gravadas con tarifa 0%	**0.3%**

NOTA: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Envigado y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

EXCLUSIONES. De conformidad con lo señalado en la Ley habilitante, están excluidas de la tasa pro-deporte y recreación:
1. Convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
2. Convenios y contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
3. Convenios y contratos educativos.
4. Convenios y contratos que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN
Cuando el nivel central o descentralizado del Municipio ejecute recursos aportados por el Departamento de Antioquia no se generará la tasa pro-deporte y recreación para el Municipio frente a esos recursos, pero se aplicará la tarifa que corresponda según la norma que rige al Departamento y se le trasladará el recaudo efectuado.

♦ **ESTAMPILLA PROCULTURA**: La estampilla procultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001. Para el municipio de Envigado se crea en el Acuerdo 046 del 18 de diciembre de 2024 artículos 184 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025. La tarifa de la estampilla Procultura que se aplicará sobre la base gravable será del cero punto cinco por ciento (0.5%). **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual.**

1. SUJETO PASIVO: Son las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que incurran en el hecho generador.

2. HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos y sus adiciones con la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
3. RESPONSABLES. Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de esta estampilla la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
En los **contratos de administración delegada**, con o sin representación, donde el mandante sea uno de los responsables mencionados en este numeral, el mandatario asumirá la calidad de responsable, y deberá efectuar la retención, recaudo y pago de la estampilla procultura.
4. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye **el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros.**
Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla procultura los siguientes actos jurídicos:

1. Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales o jurídicas.
2. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
3. Contratos suscritos con entidades públicas.
4. Contratos de cooperación internacional.
5. Contratos celebrados con organismos internacionales.
6. Contratos celebrados con organizaciones no gubernamentales.
7. Los contratos de mínima cuantía, la cual se calculará de conformidad con los numerales 5 y 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o reglamente.
8. Contratos que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.
9. Contratos relacionados con asociaciones público-privadas.
10. Contratos de concesión.
11. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
12. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
13. Contratos de Donación.
14. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
15. Contratos relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio y de los entes descentralizados.
16. Contratos de arrendamiento.
17. Contratos de seguros.
18. Contratos relacionados con el régimen subsidiado.
19. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.

20. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.
21. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.

♦ **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** La estampilla para el bienestar del adulto mayor se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001 y por la Ley 1276 de 2009. Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 192 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual.**

1. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que incurran en el hecho generador.
2. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos y sus adiciones con la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
3. RESPONSABLES. Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de esta estampilla la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
En los **contratos de administración delegada**, con o sin representación, donde el mandante sea uno de los responsables mencionados en este numeral, el mandatario asumirá la calidad de estos mandantes, y deberán efectuar la retención, recaudo y pago de esta estampilla por los contratos que suscriban.
4. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye **el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros.**
Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor los siguientes actos jurídicos:

1. Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
2. Los contratos de modalidad de menor cuantía con personas naturales, la cual se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
3. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
4. Contratos suscritos con Juntas de Acción Comunal.
5. Contratos suscritos con organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente.

6. Contratos suscritos con entidades públicas.
7. Contratos de cooperación internacional.
8. Contratos celebrados con organismos internacionales.
9. Contratos celebrados con organizaciones no gubernamentales.
10. Contratos que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.
11. Contratos relacionados con asociaciones público-privadas.
12. Contratos de concesión.
13. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
14. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
15. Contratos relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio.
16. Contratos de Donación.
17. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
18. Contratos de arrendamiento.
19. Contratos de seguros.
20. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.
21. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.
22. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.

♦ **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**: La estampilla pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) se encuentra autorizada por la Ley 1614 de 2013. Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 200 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, mediante el cual se establece el cobro de la estampilla "ProDesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado - IUE-, en todos los contratos que celebre el municipio de Envigado en su administración central, con un porcentaje de aplicación de cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor del contrato. También se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por la Institución. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual**.

1. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que incurran en el hecho generador.
2. HECHO GENERADOR. Lo constituye los contratos, convenios y sus adiciones que se suscriban con la administración central del Municipio de Envigado sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.

3. RESPONSABLES. Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de esta estampilla la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.
En los **contratos de administración delegada**, con o sin representación, donde el mandante sea uno de los responsables mencionados en este numeral, el mandatario asumirá la calidad de estos mandantes, y deberán efectuar la retención, recaudo y pago de esta estampilla por los contratos que suscriban.
4. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye **el valor de los contratos, convenios suscritos y sus adiciones, sin incluir el IVA, ni demás tributos recaudados a favor de terceros.**
Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

EXCLUSIONES. Están excluidos de la estampilla pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) los siguientes actos jurídicos:

1. Convenios de asociación, de interés público y social, de apoyo, de colaboración, solidarios, de cooperación e interadministrativos.
2. Contratos de prestación de servicios profesionales.
3. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
4. Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.
5. Contratos suscritos con entidades públicas.
6. Contratos que se celebren con organizaciones no gubernamentales.
7. Contratos y convenios relacionados con asociaciones público-privadas.
8. Contratos de concesión.
9. Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.
10. Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.
11. Contratos y convenios relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del Municipio.
12. Contratos o Convenios de Donación.
13. Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.
14. Contratos de arrendamiento.
15. Contratos de seguros.
16. Contratos relacionados con el régimen subsidiado.
17. Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.
18. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.
19. La contratación suscrita con las entidades descentralizadas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, no domiciliarios y complementarios.
20. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.

- **RETE-IVA.** El asignado por ley.
- **RETENCIÓN EN LA FUENTE.** El asignado por ley.
- **IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL - Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025**[10]

El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales de Colombia.

◈ *Regulaciones jurídicas*

- **Aplicación acuerdos marco, documentos tipo o instrumentos de agregación de demanda.**

¿Existen acuerdos marco de precios para suplir la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación?

En cuanto a los Acuerdos Marco de Precios, la Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de Acuerdos Marco de Precios. En tal sentido, indicó:

> *«No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».*

Al respecto, se cita el Concepto C-101 de 2023[11] de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra alineado con la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 23 de abril de 2021, Exp. 56.307, consejero: José Roberto Sáchica Méndez, en los siguientes términos:

> *(…) La interpretación adoptada en este concepto, encontramos que se encuentra acorde también con el criterio adoptado por el Consejo de Estado en la sentencia del 23 de abril de 2021, previamente analizada, pues en ella se indicó que la contratación de mínima cuantía, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 94 de*

[10] https://www.presidencia.gov.co/Documents/250214-Decreto-0175-del-14-de-febrero-de-2025.pdf
[11] Ver en línea: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-101-de-2023/

la Ley 1474 de 2011, el legislador encontró insuficientes las modalidades de selección de contratistas que traía el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en ejercicio del principio de libertad de configuración normativa que le asiste, incluyó esta última figura con un contenido específico que giró exclusivamente en torno a un elemento objetivo: la cuantía.

Sobre este particular, la sentencia en cita indicó:

"Como se observa, la mínima cuantía se definió como aquella "contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad "independientemente de su objeto"; en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado exclusivamente a la cuantía en su fracción mínima. Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.
En esta línea, el legislador determinó que una de las medidas que invitaba y promovía la transparencia en la contratación y gestión de recursos, era justamente la denominada mínima cuantía, pues en ella no solo se mantenía el principio de celeridad y economía que este tipo de contrataciones ofrece, sino que la dotó del atributo de tener, además, un procedimiento ágil, expedito y directo que conforme a sus reglas de selección aportaba a la satisfacción de las necesidades perseguidas por la contratación, sin sacrificar ningún valor superior como la eficacia, la publicidad, la selección objetiva y la imparcialidad."[12]

Igualmente, es importante resaltar que en dicha providencia la Sala indicó que el criterio interpretativo adoptado en esa oportunidad obedecía a que, al momento de la expedición del manual demandado, no existía disposición alguna que permitiera sostener que la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios era la modalidad aplicable aun frente a contrataciones cuyo rango se inscribiera en las previsiones de la mínima cuantía. Esta situación debe analizarse actualmente a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el régimen aplicable a la mínima cuantía previsto anteriormente en el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019.

En este contexto, según los antecedentes expuestos, la modalidad de selección de mínima cuantía fue establecida como una categoría autónoma frente a las demás modalidades de selección, incluidas aquellas aplicables a la adquisición de bienes y servicios mediante Acuerdos Marco de Precios. Dicha autonomía se fundamenta en el carácter especial que el legislador atribuyó a esta modalidad en función de la cuantía, independientemente del objeto de la contratación.

---

[12] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto Sáchica Méndez.

Esta interpretación encuentra fundamento también en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 57 de 1887, según el cual, cuando existe incompatibilidad entre la aplicación de normas, se debe observar, en primer lugar, que "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general", regla adoptada también por esta Agencia en la segunda versión del "Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía"[13], del 15 de julio de 2022.

Mediante la **Circular 20260001 del 07 de enero de 2026**, se establecieron las cuantías para contratar en la Institución Universitaria de Envigado, de conformidad con lo señalado en el inciso 5, literal b), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

MÍNIMA CUANTÍA	Desde un ($1) peso - Hasta cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta pesos **($49.025.340).**

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así como con la interpretación efectuada por el Consejo de Estado y por Colombia Compra Eficiente en las disposiciones anteriormente citadas, la Institución Universitaria de Envigado debe adelantar el presente proceso mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, por cuanto el valor estimado de la contratación no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad. En este escenario, el factor determinante para establecer la modalidad de selección es el valor del contrato y no la naturaleza del objeto contractual, razón por la cual no resulta procedente acudir a la adquisición mediante el Catálogo derivado de Acuerdos Marco de Precios, aun cuando exista uno vigente que contemple los bienes o servicios requeridos.

- **Aplicación de la Ley 2069 de 2020: POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA[14]. Reglamentada por el Decreto 1860 de 2021[15].**

La institución está comprometida con la promoción del acceso de las **MiPymes** al mercado de Compras Públicas. Es por ello por lo que aplica los criterios diferenciales en los procesos de selección que genera y publica, los cuales están establecidos en el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, en los documentos del proceso (ver estudios previos, pliegos y/o aviso de convocatoria), se incorporan requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno de los siguientes aspectos:

---

[13] Ver en línea: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-05._manual_de_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia_v.02.pdf

[14] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966

[15] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.
6. Factores de desempate (de conformidad con la norma vigente).

Los requisitos mencionados se fijan respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las MiPymes, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean MiPymes.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, la IUE, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, establecerá puntajes adicionales para MiPymes (ver pliego del proceso y estudios previos). En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

De otro lado, la Institución está comprometida con la promoción del acceso de las **Empresas y emprendimientos de Mujeres** al mercado de Compras Públicas. Es por ello por lo que aplica los criterios diferenciales en los procesos de selección que genera y publica, los cuales están establecidos en el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

Las IUE incluirá condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso se podrán incluir requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.
6. Factores de desempate (de conformidad con la norma vigente).

Los requisitos mencionados se fijan respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, la IUE otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto 1082 de 2015.

- **Aplicación del Decreto 1600 de 2024** [16]

La Institución Universitaria de Envigado, en cumplimiento del Decreto 1600 de 2024, detalla en el numeral 3, apartado C, del presente documento, un estudio de mercado incluyendo la descripción detallada en la elaboración del análisis para la fijación de precios a partir de solicitudes de cotizaciones. Adicionalmente los proveedores, considerados colaboradores esenciales del Estado, aportan junto a las cotizaciones una declaración juramentada para acreditar la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y la Institución realiza la respectiva verificación de antecedentes ante los diferentes organismos competentes.

> ***"Artículo 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública.*** *Las entidades mencionadas en el artículo 2.1.4.3.1.2 del presente Decreto, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y reglamentarias, deberán garantizar las siguientes acciones en el desarrollo y la gestión contractual a su cargo:*
> *(…)*
> *c.* ***Fortalecer los análisis de mercado para la fijación objetiva de precios.*** *En la elaboración del análisis de mercado para fijar los precios, deberán realizarse estudios públicos y abiertos, que permitan un análisis comparativo de los precios de referencia para alcanzar valores de mercado favorables y mayor eficiencia en el gasto. En esa medida, y con el fin de mitigar sobrecostos, en la definición de presupuestos a partir de cotizaciones no se podrán realizar consultas cerradas ni direccionadas a grupos reducidos de empresas y se verificará la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de las empresas que coticen. En todo caso, en los documentos del proceso debe quedar constancia del proceso que permitió la determinación del precio, el mecanismo seleccionado para fijarlo y la justificación de esa elección"*

Verificación de inhabilidades e incompatibilidades.

Cotizante ACORDE TIENDA MUSICAL S.A.S. Nit: 901928003-4

[16] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=257756

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2026, a las 11:58:00, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9019280034
Código de Verificación	901928003426110911580O

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306138824

PIB
11:59:54
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ACORDE TIENDA MUSICAL S.A.S identificado(a) con NIT número 9019280034:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2026, a las 12:01:45, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80235438
Código de Verificación	80235438261109120145

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306139143

PIB
12:02:30
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE AUGUSTO QUINTERO RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80235438:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:03:59 PM horas del 09/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80235438**
Apellidos y Nombres: **QUINTERO RAMIREZ JOSE AUGUSTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/11/2026 12:05:09 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80235438** y Nombre: **JOSE AUGUSTO QUINTERO RAMIREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151229211** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https:// www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Institución Universitaria de Envigado	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	**Código:** F-RF-0075 **Versión:** 01 **Página** 1 de 1

Señores:
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Envigado, Antioquia.

ASUNTO: CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES.

Yo José Augusto Quintero Ramírez domiciliado en Envigado identificado con NIT o documento número 80235438 de Bogotá, declaro que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las leyes: 30 de 1992, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas sobre la materia.

Que igualmente conozco el concepto de conflicto de intereses que se encuentra definido en el artículo 40 del código único disciplinario, así como las disposiciones del Decreto 046 de 2024, respecto a cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público y contratista.

Por lo anterior, manifiesto que conozco sobre las situaciones en las que mis intereses personales pueden influir en el cumplimiento de mis obligaciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

Por otra parte, conozco las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52 y los efectos legales consagrados en el art. 44 numeral 1º. Del Estatuto contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de interés.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo **a los 26 días de 10 de 2026**

Firma:
Nombres y Apellidos: JOSE AUGUSTO QUINTERO

Cotizante CONMUSICA S.A.S. Nit: 811024285-8

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2026, a las 12:08:46, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8110242858
Código de Verificación	811024285826110912084 6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306139937

PIB
12:09:33
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CONMUSICA S.A. identificado(a) con NIT número 8110242858:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2026, a las 12:11:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	70565557
Código de Verificación	70565557261091211 17

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306140208

PIB
12:12:03
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALVARO JAVIER YEPES JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70565557.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:13:35 PM horas del 09/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **70565557**
Apellidos y Nombres: **YEPES JIMENEZ ALVARO JAVIER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/11/2026 12:14:32 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **70565557** y Nombre: **ALVARO JAVIER YEPES JIMENEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151230354** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https:// www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

CasaJayes
Vibra con la música

Señores:
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Envigado, Antioquia.

ASUNTO: CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES.

Yo Alvaro Yepes Jiménez, domiciliado en Medellín identificado con NIT o documento número 811024285-8 y CC 70565557 de Envigado, declaro que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las leyes: 30 de 1992, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas sobre la materia.

Que igualmente conozco el concepto de conflicto de intereses que se encuentra definido en el artículo 40 del código único disciplinario, así como las disposiciones del Decreto 046 de 2024, respecto a cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público y contratista.

Por lo anterior, manifiesto que conozco sobre las situaciones en las que mis intereses personales pueden influir en el cumplimiento de mis obligaciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

Por otra parte, conozco las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52 y los efectos legales consagrados en el art. 44 numeral 1º. Del Estatuto contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de interés.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo **a los 26 días de octubre de 2026.**

Atentamente,

Alvaro Yepes Jimenez CC 70565557
CONMUSICA SAS NIT 811024285-8

Cotizante CENTRO MUSICAL S.A.S. Nit: 890929264-5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2026, a las 12:17:56, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909292645
Código de Verificación	890929264526110912175 6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 306140892

PIB
12:19:02
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CENTRO MUSICAL S. A. S. identificado(a) con NIT número 8909292645:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2026, a las 12:21:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71753557
Código de Verificación	71753557261109122100

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 306141145

PIB
12:21:45
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON ALEXANDER ARTEAGA GALLEGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71753557:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:25:37 PM horas del 09/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **71753557**
Apellidos y Nombres: **ARTEAGA GALLEGO JHON ALEXANDER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/11/2026 12:26:33 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71753557** y Nombre: **JHON ALEXANDER ARTEAGA GALLEGO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151231672** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https:// www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

MUSICAL CEDAR

Itagüí, 02 de octubre de 2026

CENTRO MUSICAL S.A.S
HACE CONSTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

JHON ALEXANDER ARTEAGA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 71.753.557 representante legal de CENTRO MUSICAL S.A.S con Nit. 890.929.264-5 manifiesto bajo la gravedad de juramento que yo ni la sociedad a la que represento no estamos incursos dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad legal establecidas en la Constitución Nacional, en el Art 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre materia y que tampoco me hallo en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. En especial, que no aparezco reportado en el boletín de responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el Art 60 de la Ley 610 de 2002, en concordancia con el numeral 4 del Art 38 de la Ley 734 de 2002, ni en los boletines de deudores morosos de las entidades estatales, según lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art 4 de la Ley 716 de 2001.

Para lo anterior firma,

JHON ALEXANDER ARTEAGA GALLEGO

Representante Legal

cc.71.753.557

Cotizante INCOLMOTOS YAMAHA Nit: 890916911-6

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2026, a las 12:34:42, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909169116
Código de Verificación	890916911626110912344 2

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306142322

PIB
12:35:39
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INCOLMOTOS YAMAHA SA identificado(a) con NIT número 890916911 6:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2026, a las 12:42:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71312106
Código de Verificación	71312106261109124231

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 306143092

PIB 12:43:24 Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN CARLOS GONZALEZ CALLEJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71312106:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:44:38 PM horas del 09/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **71312106**
Apellidos y Nombres: **GONZALEZ CALLEJAS JUAN CARLOS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/11/2026 12:45:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71312106** y Nombre: **JUAN CARLOS GONZALEZ CALLEJAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151233587** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https:// www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

INCOLMOTOS YAMAHA

YAMAHA Musical

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el Municipio de Medellin a los 23 días del mes de octubre del 2026

MARILUZ SERNA GONZALEZ
CC 42137014
Apoderada de representante Legal
Incolmotos Yamaha S.A.
Nit 890916911-6

Cotizante MAS MUSICAL S.A.S. Nit: 901427241-0

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2026, a las 12:51:00, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9014272410
Código de Verificación	901427241026110912510O

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306143754

PIB
12:51:57
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MAS MUSICAL S.A.S. identificado(a) con NIT número 9014272410:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2026, a las 12:53:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1128406729
Código de Verificación	11284067292611091253 21

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306143916

PIB
12:54:02
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SEBASTIAN GIL CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1128406729:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:56:38 PM horas del 09/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1128406729**
Apellidos y Nombres: **GIL CARDONA SEBASTIAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/11/2026 12:58:11 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1128406729** y Nombre: **SEBASTIAN GIL CARDONA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151234604** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https:// www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Institución Universitaria de Envigado VIGILADA MINEDUCACIÓN	**CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES** **PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**Código:** F-RF-0075 **Versión:** 01 **Página** 1 de 1

Señores:
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Envigado, Antioquia.

ASUNTO: CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES.

Yo SEBASTIAN GIL CARDONA domiciliado en MEDELLIN, identificado con CC 1.128.406.729 de Medellin, quien obra en calidad de Representante legal de la empresa MAS MUSICAL SAS, declaro que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las leyes: 30 de 1992, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas sobre la materia.

Que igualmente conozco el concepto de conflicto de intereses que se encuentra definido en el artículo 40 del código único disciplinario, así como las disposiciones del Decreto 046 de 2024, respecto a cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público y contratista.

Por lo anterior, manifiesto que conozco sobre las situaciones en las que mis intereses personales pueden influir en el cumplimiento de mis obligaciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

Por otra parte, conozco las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52 y los efectos legales consagrados en el art. 44 numeral 1º. Del Estatuto contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de interés, ni tampoco la sociedad que represento.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo a los 27 días de octubre de 2026.

Firma: _____
Nombres y Apellidos: SEBASTIAN GIL CARDONA
C.C. No. 1.128.406.729

- ***Regulaciones ambientales***

DOCUMENTO CONPES 3918 de 2018[17]. ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA, el cual traza indicadores y metas a nivel país, encaminadas a consolidar un modelo de desarrollo sostenible a 2030.

GUÍA DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE[18]. Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Las compras públicas sostenibles con el Medio Ambiente buscan la integración de criterios medio ambientales a la gestión contractual de las Entidades Públicas, con el propósito de promover políticas ambientales y, por tanto, el desarrollo sostenible en el país.

REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de Resolución 1023 de 2010 puso en funcionamiento el Registro Único Ambiental (RUA). Su objetivo es obtener información estandarizada sobre el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables por las diferentes

[17] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf
[18] https://sigi.sic.gov.co/SIGI/files/mod_documentos/anexos/955/cce-eicp-gi-16._guia_de_cps_v1._marzo2022_comm_emae.pdf

actividades económicas. Esta resolución es aplicable a los establecimientos cuya actividad productiva principal está incluida en la Sección D –Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme– CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el DANE, o aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requiera de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental.

B. PERSPECTIVA ECONÓMICA

¿A qué sector de la economía pertenecen los posibles oferentes de la presente contratación?

Para identificar el sector de la economía al que pertenecen los posibles oferentes de la presente contratación, se debe tener en cuenta la naturaleza del bien, obra o servicio requerido y las actividades económicas desarrolladas por los potenciales proveedores.

De acuerdo con la división tradicional de la economía, las actividades económicas se agrupan en tres grandes sectores:

Sector primario o agropecuario: comprende las actividades relacionadas con la obtención y explotación directa de recursos naturales, entre ellas la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y determinadas actividades extractivas.

Sector secundario o industrial: comprende las actividades relacionadas con la transformación de materias primas y la producción de bienes, incluyendo las actividades manufactureras y de construcción.

Sector terciario o de servicios: comprende las actividades relacionadas con la prestación de servicios y la comercialización de bienes, entre ellas el comercio, transporte, servicios financieros, actividades profesionales, científicas y técnicas, tecnologías de la información y las comunicaciones, educación, salud, alojamiento, entre otras.

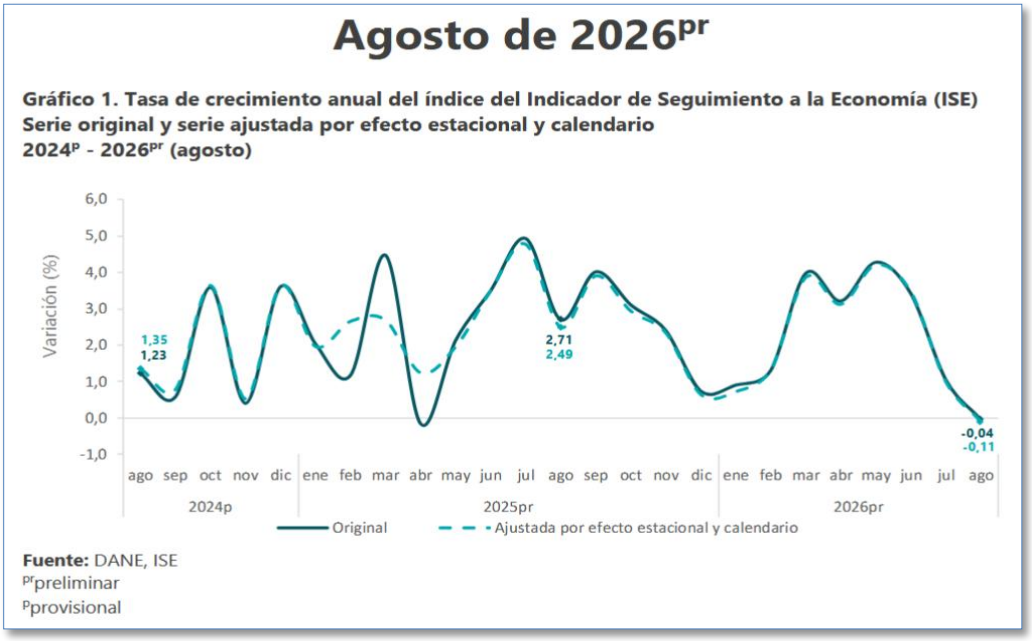
La clasificación del sector económico debe realizarse de acuerdo con la naturaleza específica del objeto contractual y con la actividad económica que desarrollan los potenciales oferentes que cuentan con capacidad para atender la necesidad de la entidad. Para complementar esta identificación, podrá utilizarse como referente la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Rev. 4 A.C.), adoptada para Colombia.

Una vez analizada la actividad económica relacionada con el objeto contractual y las características de los potenciales oferentes, se determina que la presente contratación se encuentra relacionada principalmente con el **sector terciario de la economía.**

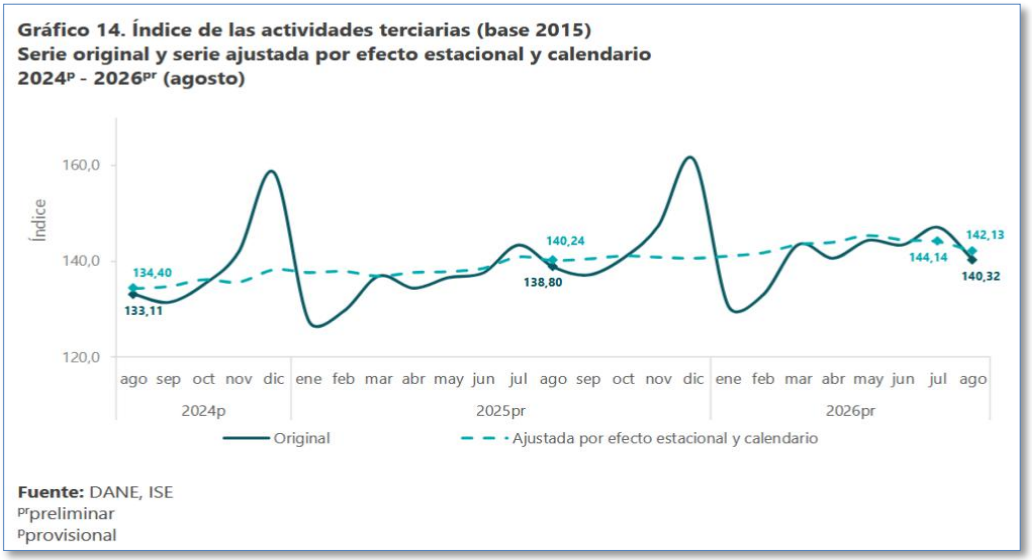
¿Qué participación tiene el sector enunciado en la economía colombiana?

Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) [19]

Para el mes de agosto de 2026pr, el ISE en su serie original se ubicó en 127,27, lo que representó un decrecimiento de 0,04% respecto al mes de agosto de 2025pr (127,31).



Resultados del índice de las actividades terciarias

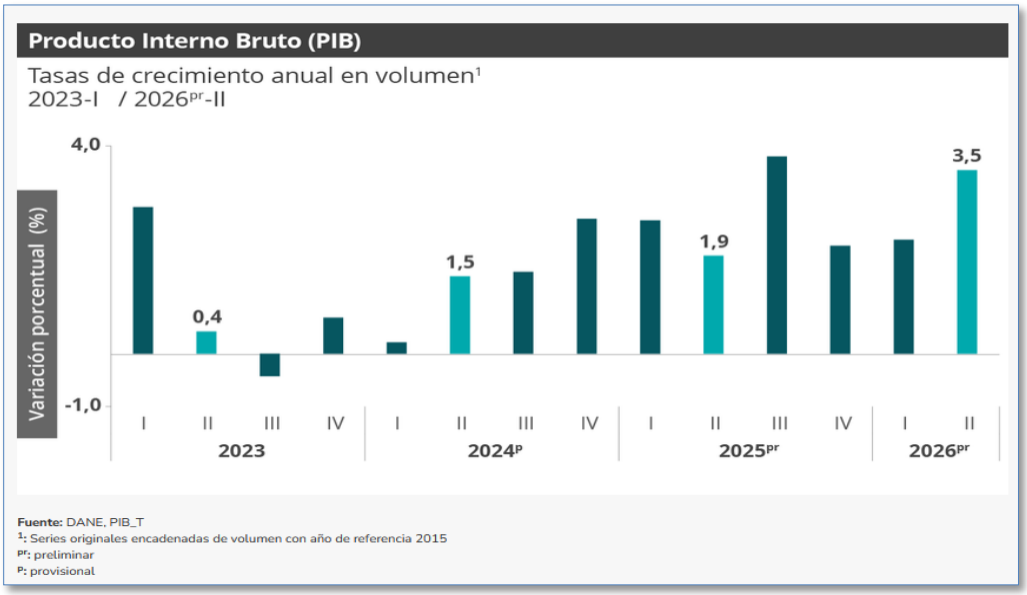


[19] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ISE/bol-ISE-ago2026.pdf

Algunas cifras económicas que reflejan las dinámicas del sector al cual pertenece la contratación:

Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral [20]

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr.

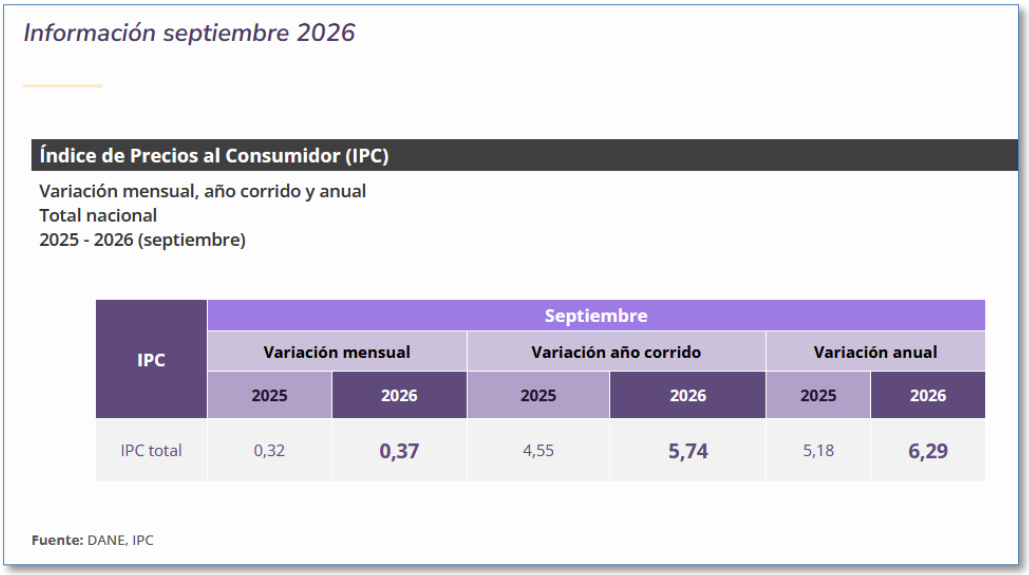


Índice de Precios al Consumidor (IPC) [21]

En septiembre de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,37%, la variación año corrido fue 5,74% y la anual 6,29%.

En septiembre de 2026 la variación anual del IPC fue 6,29%, es decir, 1,11 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,18%.

[20] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf
[21] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/sep2026/bol-IPC-sep2026.pdf



Información septiembre 2026

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (septiembre)

IPC	Septiembre					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,32	**0,37**	4,55	**5,74**	5,18	**6,29**

Fuente: DANE, IPC

C. PERSPECTIVA COMERCIAL

¿De qué forma suele adquirirse el bien, obra o servicio que se pretende contratar? (Manera como se adquiere en el sector público y en el sector privado de acuerdo con las tradiciones comerciales del sector)

El proceso de adquisición en el sector público se desarrolla de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad y con las disposiciones que regulan la contratación estatal. Como parte de la planeación, las entidades identifican y programan sus necesidades en el Plan Anual de Adquisiciones y, posteriormente, adelantan el procedimiento de selección que corresponda según la naturaleza, cuantía y características del bien o servicio requerido. En este contexto, la adquisición se realiza mediante las diferentes modalidades e instrumentos de contratación previstos en la normativa aplicable, procurando garantizar condiciones de transparencia, selección objetiva, economía y adecuada planeación.

En el sector público, la forma de adquisición depende de las características del bien o servicio. Para bienes de características técnicas uniformes y de común utilización pueden emplearse mecanismos de agregación de demanda, acuerdos marco de precios u otros instrumentos disponibles, cuando resulten aplicables. Para otros bienes y servicios, la adquisición puede realizarse mediante procesos de selección que involucren la presentación y evaluación de ofertas, de acuerdo con la modalidad de contratación correspondiente. En todos los casos, la entidad debe establecer previamente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas para satisfacer la necesidad identificada.

En el sector privado, la adquisición de bienes y servicios presenta una mayor flexibilidad, debido a que las empresas pueden establecer sus propios procedimientos y políticas

internas de compras. De manera habitual, las adquisiciones pueden realizarse mediante la solicitud y comparación de cotizaciones, negociación directa con uno o varios proveedores, órdenes de compra, contratos de suministro o prestación de servicios, acuerdos comerciales de largo plazo o compras directas, dependiendo de la naturaleza y recurrencia de la necesidad.

La selección de proveedores en el sector privado generalmente considera factores como el precio, la calidad, las especificaciones técnicas, la experiencia, la capacidad de suministro o prestación del servicio, los tiempos de entrega, las condiciones de pago, las garantías y el nivel de servicio ofrecido. En consecuencia, la decisión de compra suele estar determinada por la combinación de condiciones económicas y comerciales que resulten más convenientes para la organización, de acuerdo con sus políticas internas.

En términos generales, tanto en el sector público como en el privado la adquisición del bien o servicio se encuentra determinada por la necesidad que se pretende satisfacer, las condiciones del mercado y las características de la oferta disponible. La principal diferencia radica en que el sector público debe sujetarse a las disposiciones que regulan la contratación estatal y a los procedimientos aplicables en cada caso, mientras que el sector privado cuenta con mayor autonomía para definir sus mecanismos de selección, negociación y contratación de proveedores.

D. PERSPECTIVA FINANCIERA

¿De qué forma el sector económico que se pretende impactar adquiere sus sistemas de financiación para el adecuado manejo y cumplimiento de las labores propias de su ejercicio comercial?

El sector económico en el cual se enmarca la contratación puede acceder a diferentes fuentes y mecanismos de financiación para disponer de los recursos necesarios para el desarrollo, sostenimiento y crecimiento de sus actividades comerciales. La elección de una u otra alternativa depende de las características de cada organización, su capacidad financiera, nivel de endeudamiento, flujo de caja, necesidades de inversión y condiciones del mercado.

Entre las principales fuentes de financiación utilizadas por las empresas se encuentran los recursos propios, provenientes del capital aportado por los propietarios o socios y de los recursos generados por la operación, tales como las utilidades retenidas. Estas fuentes permiten financiar las actividades ordinarias de la empresa y realizar inversiones sin recurrir necesariamente al endeudamiento.

Otra fuente habitual corresponde a la financiación otorgada por entidades del sistema financiero, mediante productos como créditos comerciales, préstamos, líneas de crédito, créditos de capital de trabajo y otras modalidades de financiación, cuyas condiciones dependen de factores como la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento, el historial

financiero y las garantías ofrecidas por la empresa.

Asimismo, las empresas pueden financiar parte de sus operaciones mediante crédito otorgado por proveedores, particularmente a través de plazos para el pago de los bienes o servicios adquiridos. Esta modalidad constituye una alternativa frecuente para atender necesidades de capital de trabajo y mantener la continuidad de las operaciones.

Dependiendo de las características y necesidades de cada organización, también pueden utilizarse otras alternativas, como aportes de nuevos inversionistas, emisión de instrumentos financieros, financiación mediante socios o mecanismos de inversión de capital, especialmente en empresas que requieren recursos para procesos de expansión, modernización o crecimiento.

En términos generales, las empresas del sector pueden combinar diferentes fuentes de financiación de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la naturaleza de sus necesidades y con las condiciones financieras disponibles. La utilización de estas alternativas permite atender gastos operativos, adquirir bienes y servicios, realizar inversiones, mantener el capital de trabajo y garantizar la continuidad y cumplimiento de las actividades propias de su ejercicio comercial.

¿De qué manera puede ello impactar en la ejecución del contrato?

Las condiciones y mecanismos de financiación utilizados por los potenciales oferentes pueden incidir en su capacidad para asumir y atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual. En particular, la disponibilidad de recursos propios o de fuentes de financiación adecuadas permite al contratista contar con el capital de trabajo necesario para atender los costos asociados al inicio y desarrollo del contrato, tales como la adquisición de bienes e insumos, contratación y pago de personal, gastos operativos, obligaciones con proveedores y demás compromisos relacionados con la ejecución.

Asimismo, las condiciones de financiación pueden afectar el flujo de caja y la capacidad del contratista para atender sus obligaciones durante el plazo contractual, especialmente cuando debe asumir costos con anterioridad a la recepción de los pagos correspondientes. Un acceso limitado a recursos financieros, un nivel elevado de endeudamiento o condiciones desfavorables de financiación podrían generar restricciones de liquidez que afecten la oportunidad, continuidad o calidad en la ejecución de las obligaciones contractuales.

Por el contrario, una adecuada disponibilidad de recursos y una estructura financiera acorde con las características del contrato favorecen la capacidad del contratista para atender oportunamente sus obligaciones, responder ante situaciones imprevistas y mantener la continuidad de las actividades previstas durante la ejecución.

En consecuencia, las condiciones de financiación constituyen un factor que puede incidir en la capacidad operativa y financiera de los potenciales oferentes y, por tanto, en los

riesgos asociados a la ejecución contractual. Su adecuada consideración contribuye a identificar posibles situaciones que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones, los plazos, la calidad de los bienes o servicios y la continuidad del contrato.

E. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

¿Desde el punto de vista de la organización normalmente el mercado cómo está conformado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

Desde el punto de vista de su organización, el mercado proveedor se encuentra conformado por los diferentes agentes económicos que cuentan con la capacidad para producir, comercializar o prestar el bien, obra o servicio requerido para atender la necesidad de la entidad. La composición del mercado depende de la naturaleza del objeto contractual, de las características técnicas y económicas de lo requerido y del nivel de especialización necesario para su ejecución.

Para el cumplimiento de contratos como el que se pretende celebrar, el mercado puede estar conformado por personas naturales o jurídicas, empresas de diferentes tamaños, fabricantes, productores, distribuidores, comercializadores, prestadores de servicios especializados, intermediarios u otros agentes económicos, según las características particulares del bien, obra o servicio objeto de contratación.

Asimismo, la estructura del mercado puede presentar diferentes niveles de participación y especialización. En algunos sectores existe un número amplio de proveedores que ofrecen bienes o servicios similares, mientras que en otros puede existir un número más reducido de empresas con conocimientos, experiencia, capacidad técnica, operativa o financiera especializada. De igual manera, dependiendo del objeto contractual, pueden participar directamente los productores o prestadores del servicio, así como empresas que actúan como distribuidores o comercializadores.

En este sentido, la identificación de la conformación del mercado debe considerar las características de los potenciales oferentes, su actividad económica, tamaño empresarial, capacidad de producción o prestación del servicio, cobertura geográfica, experiencia y demás condiciones relevantes para atender adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, el mercado proveedor correspondiente se encuentra conformado principalmente por fabricantes, distribuidores, comercializadores, dentro del **sector comercio** [22], quienes cuentan, de acuerdo con sus características y capacidades, con la posibilidad de atender las necesidades requeridas por la entidad.

¿Cuál es la dinámica de producción, cadenas de distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

[22] https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Sectores_económicos

La cadena productiva es el conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo la producción de un bien o servicio, que ocurre de forma planificada y producen un cambio o transformación de materiales.

El concepto de cadena de valor se refiere a la organización de la producción bajo una secuencia de actividades específicas, de valor agregado, desde la concepción hasta el uso o consumo de una mercancía o servicio.

Kaplinsky (2000) denomina cada fase productiva en la cadena de valor como "eslabón". La cantidad y tipos de fases productivas o eslabones dependerán del rubro o industria a la que pertenezca la actividad económica y pueden incluir actividades compartidas que van desde la concepción, el diseño, las ventas al por menor, las funciones de Investigación y Desarrollo (I+D) e incluso la gestión y el reciclaje de residuos.

Del mismo modo, existen gamas de actividades dentro de cada eslabón de la cadena y bajo este esquema la producción per se es solo uno más de los eslabones. Aunque esté representada a menudo como cadena vertical, los eslabonamientos intracadena están conectados de diversas maneras.



Fuente: Kaplinsky, Raphael y Mike Morris (2010), *Un manual para investigación de cadenas de valor,* Research International Development Research Center/Centro de investigación para el desarrollo internacional (IDRC), pág. 8.

Cada una de las actividades que intervienen desde la concepción del bien o servicio hasta su consumo en conjunto conformarán el objeto de análisis de la cadena. Uno de los elementos más innovadores de este enfoque es que posibilita abordar las actividades de concepción, producción, comercialización y consumo de manera integrada[23]

[23] https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=images&cd=&ved=2ahUKEwjW9tWmnZTkAhUquVkKHV53D2wQjhx6BAgBEAI&url=https%3A%2F%2Frepositorio.cepal.org%2Fbitstream%2Fhandle%2F11362%2F44070%2F1%2FS1800878_es.pdf&psig=AOvVaw0PzKoBZ6ClbVoz_mqPNQUq&ust=1566485934403265

¿El producto obra o servicio requiere la realización de labores de importación de mercancías y/o servicios?

Los bienes que se prevé adquirir están disponibles en el mercado local y/o nacional, existiendo una amplia variedad de marcas y proveedores. Esta disponibilidad incluye la zona geográfica donde se encuentra el comprador, ya sea en tiendas físicas, mercados o comercios cercanos, lo cual facilita el acceso directo a los productos. Esta condición no solo mejora la eficiencia en la adquisición, sino que también puede representar una reducción en los costos asociados al transporte y la entrega. Cabe destacar que muchos de los comerciantes locales o nacionales ya gestionan procesos de importación cuando es necesario, lo que permite acceder a una oferta diversificada de productos sin que el consumidor final deba realizar importaciones directas.

F. PERSPECTIVA TÉCNICA

¿El bien, obra o servicio que se pretende adquirir requiere una condición técnica especial y especifica?

Sí. El bien, obra o servicio que se pretende adquirir requiere condiciones técnicas especiales y específicas que deben ser tenidas en cuenta en el proceso de contratación. Para tal fin, los posibles oferentes deberán remitirse de manera obligatoria a las especificaciones técnicas, fichas técnicas, estudios previos y demás documentos del proceso, los cuales constituyen parte integral del expediente contractual.

Estos documentos contienen la información detallada sobre las características, requisitos, parámetros de calidad, normas aplicables y condiciones particulares que deben cumplirse, tanto en la fase de propuesta como en la ejecución contractual. Su consulta y adecuada interpretación permitirá a los oferentes presentar propuestas ajustadas a la realidad de las necesidades identificadas, asegurando que los productos o servicios ofertados correspondan con los estándares establecidos.

De esta manera, se garantiza que la contratación se desarrolle con plena claridad técnica, minimizando riesgos de incumplimiento, promoviendo la eficiencia en la ejecución y asegurando que el bien, obra o servicio contratado satisfaga de manera integral los objetivos planteados.

¿El producto bien o servicio involucra elementos de innovación tecnológica o técnica?

La contratación comprende la adquisición de instrumentos musicales, accesorios y equipos de audio destinados al fortalecimiento de la capacidad operativa y técnica del área de Arte y Cultura de la Institución Universitaria de Envigado. Si bien la mayoría de los elementos corresponden a instrumentos musicales, accesorios y consumibles convencionales, algunos equipos incorporan componentes tecnológicos asociados a la amplificación, procesamiento y transmisión de señales de audio, como las cabinas activas biamplificadas, los sistemas

vocales inalámbricos y las cajas directas profesionales. Estas características permiten mejorar las condiciones técnicas de ejecución, amplificación y reproducción sonora. No obstante, la contratación corresponde principalmente a la adquisición de bienes comerciales disponibles en el mercado y no implica el desarrollo de nuevas tecnologías o soluciones de innovación tecnológica por parte de la Institución.

¿Qué garantías tiene el producto, bien o servicio tradicionalmente en el mercado?

Garantía comercial: corresponde al respaldo ofrecido tradicionalmente por el productor o proveedor en el mercado respecto de la calidad, idoneidad, funcionamiento o correcta prestación del bien o servicio, durante un período determinado y bajo las condiciones establecidas para su aplicación.

En el caso de los bienes, de conformidad con la Ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor–, los productores y proveedores deben responder por la calidad, idoneidad, seguridad y buen estado y funcionamiento de los productos, en los términos de la garantía legal. Adicionalmente, el productor o proveedor puede ofrecer una garantía suplementaria o comercial que amplíe las condiciones o el término de la garantía legal.

De acuerdo con las características de los bienes objeto de contratación y las condiciones identificadas en el mercado, la entidad considera pertinente establecer una garantía de calidad de los bienes por un término de **doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega**, para la mayoría de los elementos, y de **un (1) mes, contado a partir de la misma fecha**, para aquellos bienes cuyas características y naturaleza así lo justifican. Dichos términos de cobertura y vigencia se encuentran definidos individualmente en las respectivas fichas técnicas. Estas garantías deberán cubrir los defectos de fabricación, los defectos de los materiales y las demás fallas de calidad o funcionamiento que no sean atribuibles al uso inadecuado de los bienes, sin perjuicio de las coberturas y derechos reconocidos por la garantía legal.

Garantía y conformidad de los bienes: Los elementos deberán entregarse nuevos, en perfecto estado y conforme a las especificaciones técnicas requeridas. Al momento de la entrega, se verificará su calidad, integridad, referencia, empaque y correspondencia con las características solicitadas, según la naturaleza de cada producto. En caso de evidenciarse defectos de fabricación, deterioro, daños o incumplimiento de las especificaciones, el contratista deberá efectuar la reposición de los elementos afectados, sin costo adicional para la entidad, sin perjuicio de la garantía legal y de los demás derechos que resulten aplicables.

2. ESTUDIO DE LA DEMANDA

¿Cómo ha adquirido la IUE en el pasado este bien, obra o servicio?

A. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO. HISTÓRICOS DE PRECIOS.

Modalidad	Mínima Cuantía
No. Proceso contractual	MCIUE013-2024
No. del contrato	282-2024
Objeto	Compra de instrumentos, equipos y elementos musicales para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades de los diferentes grupos de proyección artística, musical y cultural que hacen parte de la Institución Universitaria de Envigado, así como el mantenimiento de algunos instrumentos existentes
Plazo	1 mes
Valor del contrato	$ 18.977.000

¿Qué queremos comprar?

B. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO –MAE–[24]



El Modelo de Abastecimiento Estratégico desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, busca mejorar las buenas prácticas en la planeación y gestión de los procesos contractuales para que los participantes del Sistema de Compra Pública lo adopten y se destaquen por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de mayor valor por dinero.

Colombia COMPRA EFICIENTE
Agencia Nacional de Contratación Pública

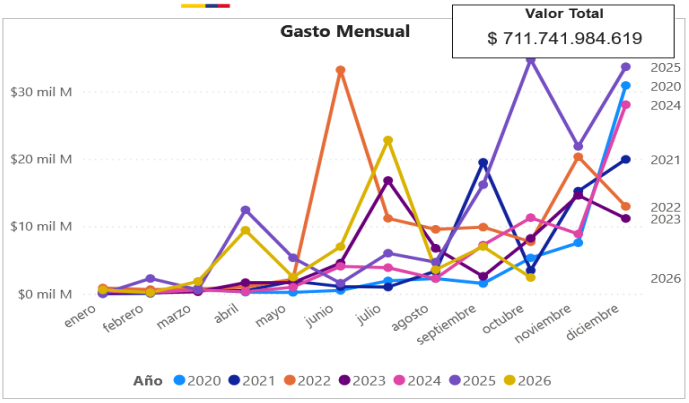
ANÁLISIS DE DEMANDA

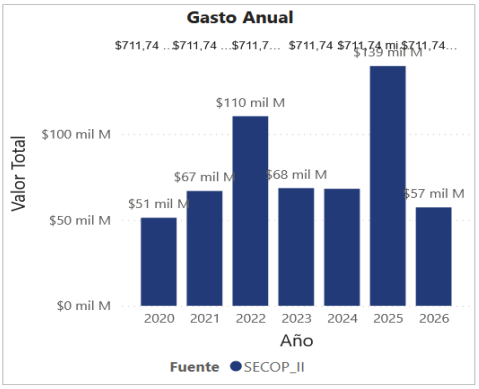
Esta es la primera fase en cualquier proceso de compra. Desde la visión de la compra pública, el Análisis de la Demanda es el proceso de caracterización de la necesidad, es decir, ¿qué queremos comprar?, ¿quién genera la necesidad?, etc. y del análisis de gasto

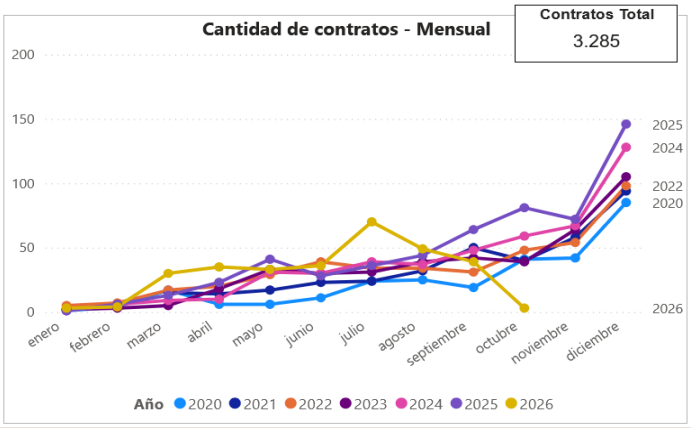
[24] https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/modelo-de-abastecimiento-estrategico

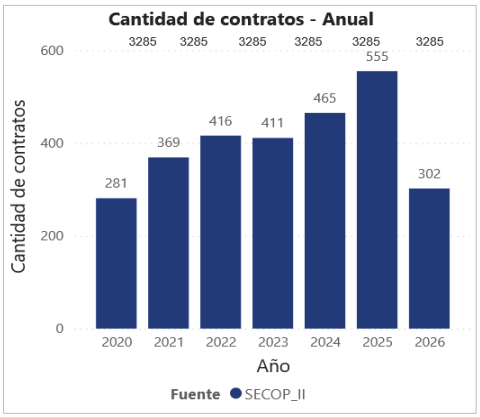
de la entidad, por ejemplo: el histórico de compras, análisis de gasto por categorías, etc. Su objetivo principal es entender el comportamiento de compras de la entidad, identificar las necesidades de adquisiciones futuras y reconocer oportunidades de ahorro previo bajo una visión estratégica.

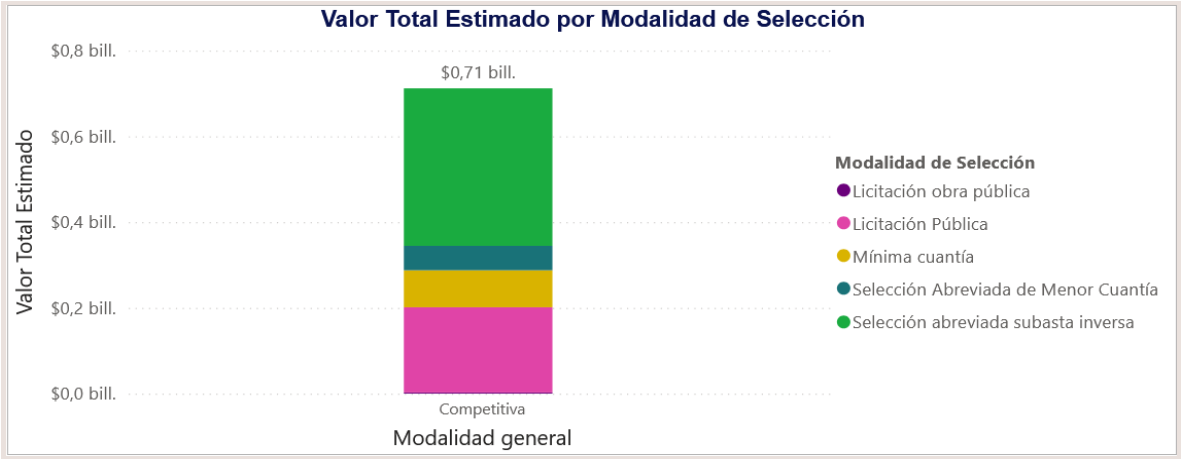
En este sentido, este análisis contribuye en la elaboración de los Estudios Previos, el Análisis de Sector, y los Estudios de Mercado, documentos que hacen parte de la fase de planeación del proceso de compra pública y que conforme a la normatividad vigente son necesarios en cualquier proceso de selección y contratación.

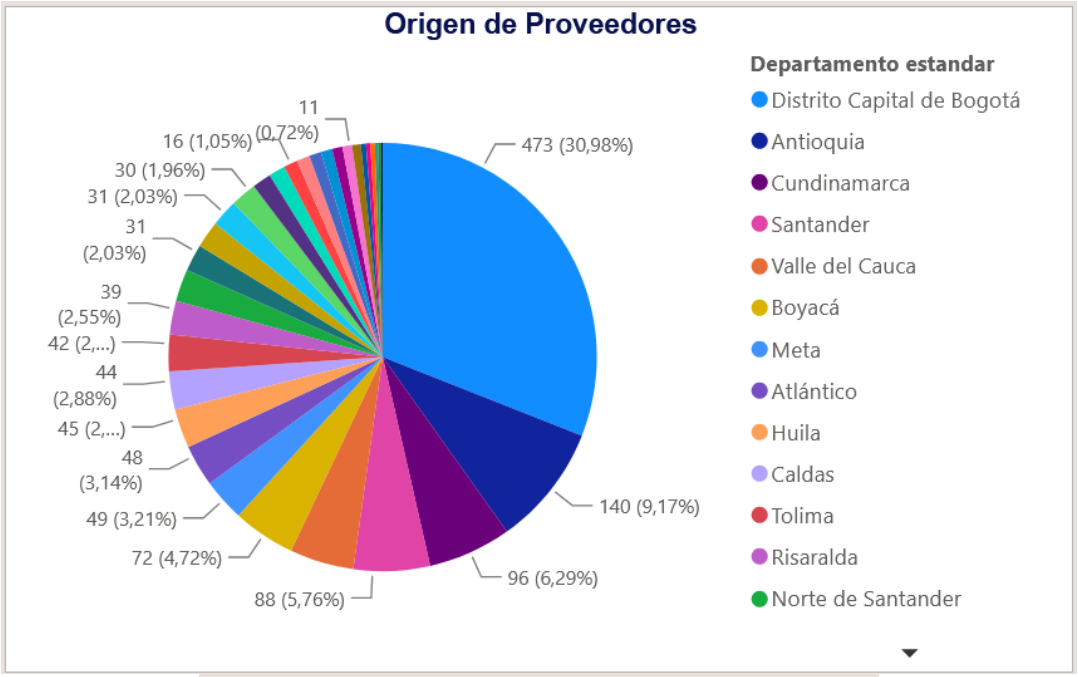


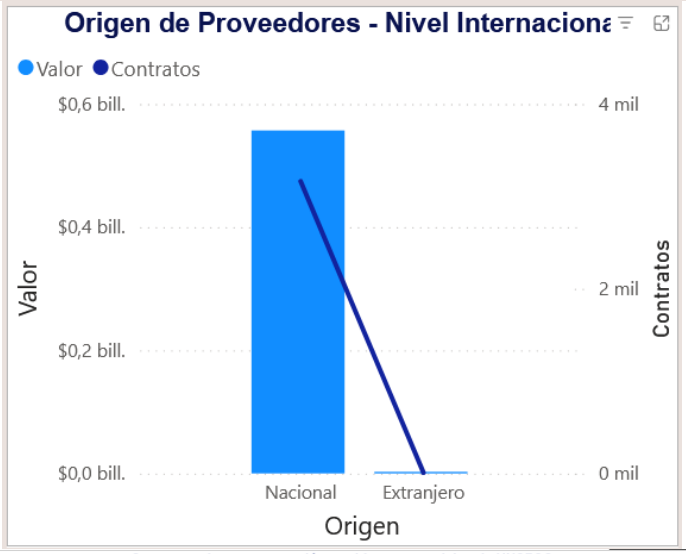












Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2025			2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
5216 - Electrónica de consumo	**272**	**$48.632.619.516**	**8,66%**	**133**	**$22.938.453.988**	**4,09%**	**1535**	**$305.855.671.479**	**54,48%**
521615 - Equipos audiovisuales	251	$39.126.112.745	6,97%	128	$22.443.557.924	4,00%	**1452**	**$280.410.816.282**	**49,94%**
521616 - Accesorios de equipo audiovisual	21	$9.506.506.771	1,69%	5	$494.896.064	0,09%	**83**	**$25.444.855.197**	**4,53%**
3912 - Equipos, suministros y componentes eléctricos	**131**	**$72.488.727.207**	**12,91%**	**73**	**$23.091.539.423**	**4,11%**	**609**	**$178.799.383.726**	**31,85%**
391210 - Equipamiento para distribución y conversión de alimentación	131	$72.488.727.207	12,91%	73	$23.091.539.423	4,11%	**609**	**$178.799.383.726**	**31,85%**
6013 - Instrumentos musicales, piezas y accesorios	**152**	**$18.325.209.645**	**3,26%**	**96**	**$11.219.459.706**	**2,00%**	**655**	**$76.802.654.896**	**13,68%**
601310 - Instrumentos de teclado	20	$9.967.136.018	1,78%	14	$6.489.349.332	1,16%	**119**	**$36.850.511.046**	**6,56%**
601315 - Piezas y accesorios de instrumentos musicales	80	$4.106.494.264	0,73%	57	$2.462.241.869	0,44%	**332**	**$21.230.741.968**	**3,78%**
601314 - Instrumentos de percusión	32	$2.764.408.141	0,49%	20	$1.575.228.196	0,28%	**135**	**$11.708.016.602**	**2,09%**
601313 - Instrumentos de cuerda	20	$1.487.171.222	0,26%	6	$692.640.309	0,12%	**70**	**$7.013.385.280**	**1,25%**
Total	**555**	**$139.446.556.368**	**24,84%**	**302**	**$57.249.453.117**	**10,20%**	**2799**	**$561.457.710.101**	**100,00%**

3. ESTUDIO DE LA OFERTA

¿Puede nombrar algunas de las empresas del sector al cual pertenece la adquisición del bien, obra o servicio?

A. PRINCIPALES Y POTENCIALES PROVEEDORES

En el mercado nacional existe una oferta de establecimientos comerciales, empresas importadoras y distribuidores especializados en la comercialización de instrumentos musicales, equipos y accesorios relacionados, que atienden diferentes segmentos del sector musical, educativo y cultural.

Los siguientes son los posibles oferentes que se encuentran en el mercado local y/o nacional:

- CHORD MUSIC STORE
- TORCH MUSICA
- CONEXIÓN MUSICAL
- MUSICAL CEDAR
- SIDDHARTHA MUSICAL
- CASA JAYES
- MUSIC STORE
- ORTIZO INSTRUMENTOS MUSICALES
- JAZZ MUSIC SOUND
- STOCK MUSIK
- OZEKI COLOMBIA
- UMB MUSICAL

¿Alguna de estas empresas proveedoras son MiPymes?

Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021

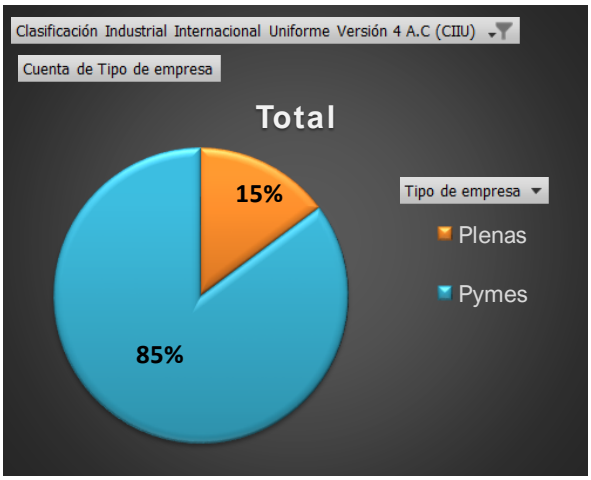
Con el fin de dar aplicabilidad a los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 se analiza la composición de mercado en cuanto a que proporción entre pequeñas, medianas y grandes empresas pertenecen a éste.

Se consulta en la base de datos de la **Superintendencia de Sociedades – SIREM a corte 31 de diciembre de 2025** *(última publicación a la fecha)*, las empresas clasificadas en la actividad comercial relacionada con el objeto contractual, correspondientes al **CIIU 4649: Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. *(Incluye expresamente el comercio mayorista de instrumentos musicales)*, 4755: Comercio al por menor de**

artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados *(Incluye expresamente instrumentos musicales y partituras)*, , dentro de las cuales hay pequeñas, medianas y también grandes empresas denominadas plenas en la siguiente proporción:

Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	(Varios elementos)

Etiquetas de fila	Cuenta de Tipo de empresa
Plenas	16
Pymes	92
Total general	**108**



Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	(Varios elementos)

Etiquetas de fila	Cuenta de DEPARTAMENTO
Plenas	**16**
ANTIOQUIA	3
BOGOTA D.C.	6
CUNDINAMARCA	2
SANTANDER	1
VALLE	4
Pymes	**92**
ANTIOQUIA	20
ATLANTICO	2
BOGOTA D.C.	38
BOLIVAR	2
CASANARE	1
CUNDINAMARCA	7
HUILA	1
MAGDALENA	1
META	3
RISARALDA	2
SANTANDER	2
TOLIMA	4
VALLE	9
Total general	**108**

Adicionalmente este análisis nos permite identificar que de las **92 Pymes-Individuales, 20 se encuentran ubicadas en el departamento de Antioquia,** lo que equivale al **21,74%**

NIIF para Pymes, se clasifican generalmente en tres categorías: microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas.
NIIF Plenas, este grupo incluye a empresas grandes, entidades de interés público y empresas con estructuras financieras complejas.

¿Alguna de estas empresas proveedoras son Emprendimientos Mujeres?

Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021[25].

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Emprendimiento y el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales se aplican a los siguientes procesos de selección:

[25] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187

- Licitación Pública, al margen de que se implemente o no el mecanismo de conformación dinámica de la oferta previsto en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Selección abreviada de menor cuantía, excluidas las demás causales como la subasta inversa.
- Concurso de méritos.
- Procesos competitivos de las Entidades que no aplique en su gestión contractual el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Encuesta de Micronegocios (EMICRON)[26]
II Trimestre de 2026

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en cumplimiento de su misión institucional de producir y difundir información oficial, como bien público, con altos estándares de calidad y rigor técnico para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial, que contribuyan a la consolidación de un Estado con justicia social, económica y ambiental, da a conocer los resultados de la Encuesta de Micronegocios (EMICRON) realizada durante el segundo trimestre de 2026.

Cantidad y variación anual de micronegocios según sexo del (de la) propietario(a)
Los resultados presentados en este boletín corresponden al segundo trimestre de 2026 estimó la existencia de 2.461.168 propietarios(as) de micronegocios, de los cuales **1.542.865 eran hombres** y **918.303 para mujeres**. Se exponen las variaciones de algunos indicadores económicos seleccionados para las 24 ciudades. *(Cuadro C4, anexo estadístico)*

DANE

ENCUESTA DE MICRONEGOCIOS

24 ciudades[1]

Cuadro 4
Cantidad de micronegocios según sexo del(de la) propietario(a)
24 ciudades
I trimestre 2019 -II trimestre 2026p

	I -2026	II -2026
24 ciudades	2.331.115	2.461.168
Hombre	1.440.869	1.542.865
Mujer	890.246	918.303

[26] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/micronegocios/micronegocios-historicos

Cuadro 4
Variación anual de micronegocios según sexo del(de la) propietario(a) (porcentaje)
24 ciudades
I trimestre 2020 -II trimestre 2026p

	I -2026	II -2026
24 ciudades	-2,0	0,5
Hombre	-2,8	1,5
Mujer	-0,8	-1,1

Fuente: DANE, Encuesta de Micronegocios - Emicron.
1 El dominio de 24 ciudades incluye: Medellín y A.M.; San Andrés; Barranquilla y A.M.; Bogotá D.C; Cartagena; Tunja; Manizales y A.M.; Florencia; Popayán; Valledupar; Quibdó; Montería; Neiva; Riohacha; Santa Marta; Villavicencio; Pasto; Cúcuta y A.M; Armenia; Pereira y A.M.; Bucaramanga y A.M.; Sincelejo; Ibagué; Cali y A.M.
p: preliminar.
Nota:
- Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2018.
- El dominio 24 ciudades no incluye los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada.
- Las variaciones se calculan con los valores absolutos.
- Debido a la suspensión del operativo de recolección en los centros poblados y rural disperso, se recalcula la serie histórica, incluyendo los resultados únicamente de las 24 ciudades.
Actualizado el 28 de agosto de 2026

Valor nominal y variación anual de los ingresos de los micronegocios según sexo del (de la) propietario(a). *(Cuadro C6, anexo estadístico)*

DANE

ENCUESTA DE MICRONEGOCIOS

24 ciudades[1]

Cuadro 6
Valor nominal de los ingresos de los micronegocios según sexo del(de la) propietario(a) (millones de peso
24 ciudades
I trimestre 2019 -II trimestre 2026p

	I -2026	II -2026
24 ciudades	25.830.416	27.971.044
Hombre	18.590.884	20.067.692
Mujer	7.239.532	7.903.352

Cuadro 6

Variación anual del valor nominal de los ingresos de los micronegocios según sexo del(de la) propietario(a) (porcentaje)

24 ciudades

I trimestre 2020 -II trimestre 2026p

	I -2026	II -2026
24 ciudades	9,8	14,0
Hombre	11,4	17,2
Mujer	5,8	6,7

Fuente: DANE, Encuesta de Micronegocios - Emicron.

1 El dominio de 24 ciudades incluye: Medellín y A.M.; San Andrés; Barranquilla y A.M.; Bogotá D.C; Cartagena; Tunja; Manizales y A.M.; Florencia; Popayán; Valledupar; Quibdó; Montería; Neiva; Riohacha; Santa Marta; Villavicencio; Pasto; Cúcuta y A.M; Armenia; Pereira y A.M.; Bucaramanga y A.M.; Sincelejo; Ibagué; Cali y A.M.

p: preliminar.

Nota:

- Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2018.
- El dominio 24 ciudades no incluye los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada.
- Las variaciones se calculan con los valores absolutos.

Actualizado el 28 de agosto de 2026

En razón a las gráficas anteriores es viable señalar que, pese al aumento de las propietarias de micronegocios, la participación de las mujeres en la constitución de empresas no ha sido significativa, en comparación con las creadas por los hombres.

En otras palabras, los propietarios de los micronegocios en su mayoría son hombres y, por tanto, resulta fundamental establecer criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres que fortalezca la participación de éstas en el sistema de compras públicas.

¿Alguna de estas empresas proveedoras cuentan con jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF?

En el marco del presente análisis del sector de Contratación Estatal, no es posible determinar si alguna de las empresas proveedoras cuenta con jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. Esto se debe a que, actualmente en Colombia, no existe una fuente oficial, base de datos pública o mecanismo estandarizado de reporte que permita identificar o verificar esta información de manera objetiva y confiable. En consecuencia, no se dispone de insumos que permitan realizar dicha caracterización dentro del análisis.

¿Alguna de estas empresas proveedoras son emprendimientos y/o empresas de personas con discapacidad?

Dentro del presente análisis del sector de Contratación Estatal, no es viable establecer si alguna de las empresas proveedoras corresponde a emprendimientos o iniciativas empresariales lideradas por personas con discapacidad. Lo anterior se debe a que, en Colombia, no existe actualmente un sistema de información oficial ni registros públicos consolidados que permitan identificar esta característica de forma verificable. Por tal motivo, no se cuenta con elementos suficientes para incluir este criterio dentro de la caracterización del sector analizado.

¿A quién se va a comprar? (Proveedores del mercado, cadena de abastecimiento).

B. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO –MAE– [27]



El Modelo de Abastecimiento Estratégico desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, busca mejorar las buenas prácticas en la planeación y gestión de los procesos contractuales para que los participantes del Sistema de Compra Pública lo adopten y se destaquen por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de mayor valor por dinero.

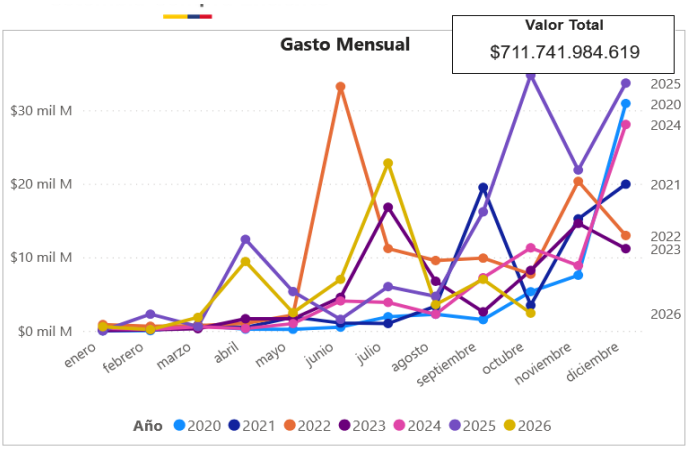
Colombia COMPRA EFICIENTE
Agencia Nacional de Contratación Pública

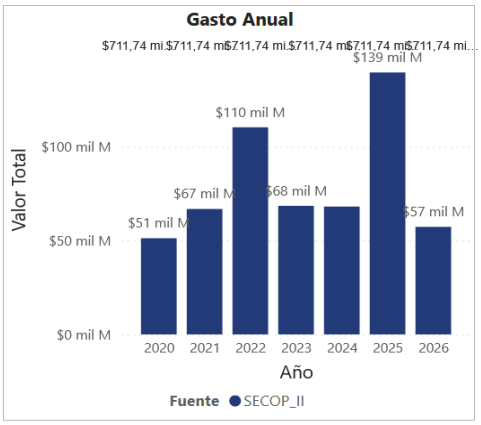
ANÁLISIS DE OFERTA

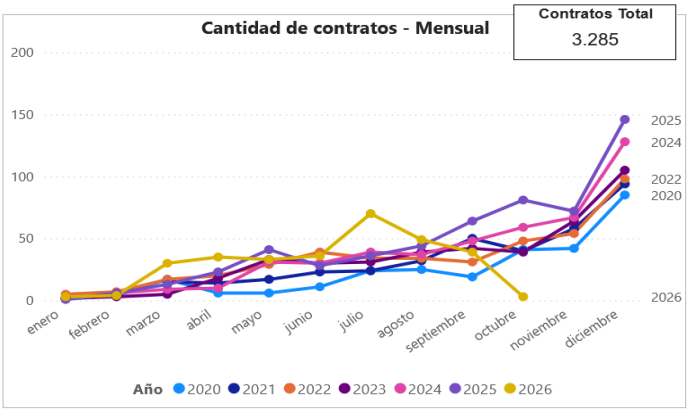
Este análisis permite tener un entendimiento claro sobre el mercado de la oferta y todas las variables y actores que allí se unen. En otras palabras, el Análisis de la Oferta da un entendimiento a las dinámicas que afectan los sectores, la cadena de abastecimiento, y permite identificar los proveedores que existen en el mercado y pueden suministrar bienes y servicios.

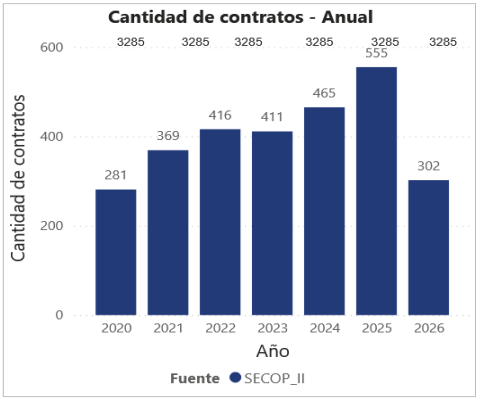
Nota: La entidad estatal deberá verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio de características técnicas uniformes de común utilización que se pretende adquirir. En caso de existir, el proceso de adquisición de ese bien o servicio se debe adelantar haciendo uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano; de esta forma, se omitiría el Análisis de la Oferta, toda vez que, en la estructuración del Acuerdo Marco de Precios adelantada por la Agencia Nacional de Contratación Publica ya se habría estudiado el mercado correspondiente, teniendo en cuenta la oferta nacional e internacional.

[27] https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/modelo-de-abastecimiento-estrategico

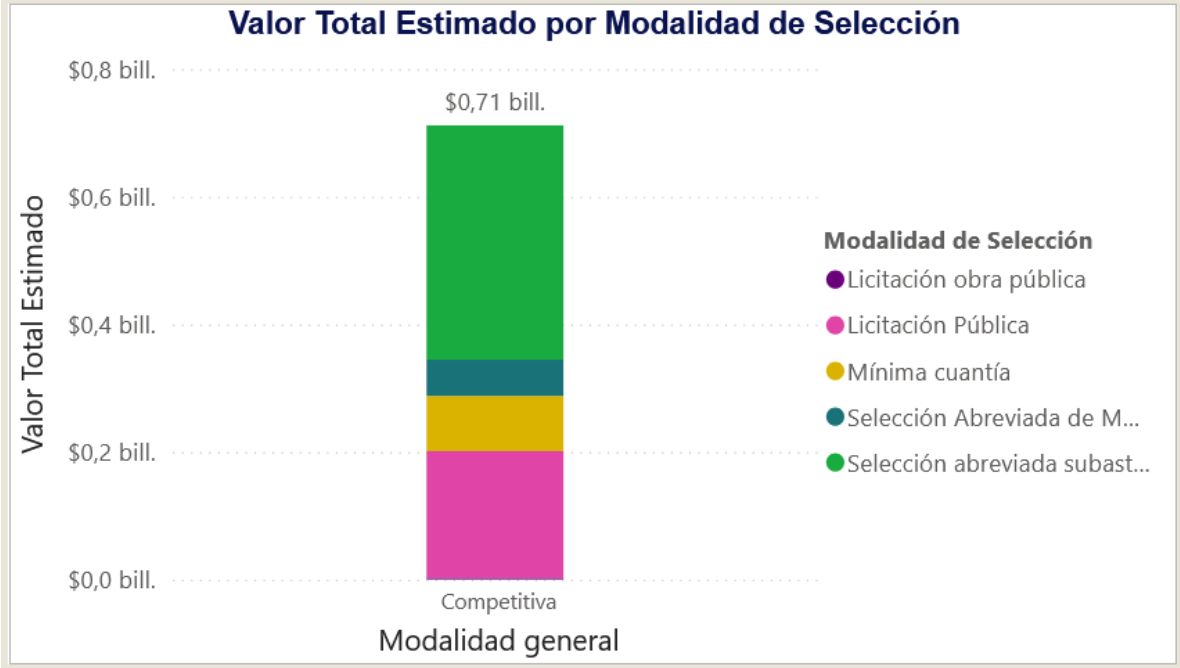








Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$711,74 mil M	1580	3285



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2025			2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
5216 - Electrónica de consumo	272	$48.632.619.516	6,83%	133	$22.938.453.988	3,22%	1788	$338.135.698.149	47,51%
521615 - Equipos audiovisuales	251	$39.126.112.745	5,50%	128	$22.443.557.924	3,15%	1689	$311.893.925.889	43,82%
521616 - Accesorios de equipo audiovisual	21	$9.506.506.771	1,34%	5	$494.896.064	0,07%	99	$26.241.772.260	3,69%
3912 - Equipos, suministros y componentes eléctricos	131	$72.488.727.207	10,18%	73	$23.091.539.423	3,24%	722	$286.699.710.047	40,28%
391210 - Equipamiento para distribución y conversión de alimentación	131	$72.488.727.207	10,18%	73	$23.091.539.423	3,24%	722	$286.699.710.047	40,28%
6013 - Instrumentos musicales, piezas y accesorios	152	$18.325.209.645	2,57%	96	$11.219.459.706	1,58%	775	$86.906.576.423	12,21%
601310 - Instrumentos de teclado	20	$9.967.136.018	1,40%	14	$6.489.349.332	0,91%	144	$41.640.888.538	5,85%
601315 - Piezas y accesorios de instrumentos musicales	80	$4.106.494.264	0,58%	57	$2.462.241.869	0,35%	380	$23.596.978.931	3,32%
601314 - Instrumentos de percusión	32	$2.764.408.141	0,39%	20	$1.575.228.196	0,22%	166	$14.193.802.407	1,99%
601313 - Instrumentos de cuerda	20	$1.487.171.222	0,21%	6	$692.640.309	0,10%	86	$7.474.906.547	1,05%
Total	555	$139.446.556.368	19,59%	302	$57.249.453.117	8,04%	3285	$711.741.984.619	100,00%

C. ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Revisión de precios por solicitud de cotizaciones para la determinación de precios techo y presupuesto oficial:

Para la obtención de los resultados del análisis del sector, se tuvieron en cuenta hasta **cinco (5) cotizaciones vigentes**, cuyas especificaciones y descripciones técnicas cumplen con los requerimientos establecidos en las condiciones técnicas del proceso.

A partir de la información recolectada, se efectuó un promedio aritmético simple entre los valores cotizados, con el fin de determinar el precio techo o valor máximo de referencia para cada ítem del proceso contractual. Este valor constituye el límite máximo permitido para la presentación de ofertas por parte de los posibles proponentes, garantizando criterios de razonabilidad económica, transparencia y coherencia con las condiciones del mercado.

Resultado del análisis para determinar los precios techo y el presupuesto oficial:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN *(Ver detalle en condiciones técnicas)*	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACIÓN 1 Valor unitario IVA incluido	COTIZACIÓN 2 Valor unitario IVA incluido	COTIZACIÓN 3 Valor unitario IVA incluido	COTIZACIÓN 4 Valor unitario IVA incluido	COTIZACIÓN 5 Valor unitario IVA incluido	PROMEDIO Valor unitario IVA incluido	CANTIDAD REQUERIDA	PRESUPUESTO REQUERIDO
1	Juego de timbales de percusión latina.	UNIDAD	$ 2.400.000,00	$ 2.327.500,00	$ 2.090.000,00	$ 2.133.000,00	$ 2.090.000,00	$ 2.208.100,00	1	$ 2.208.100,00
2	Cajón Peruano para música latina.	UNIDAD	$ 845.000,00	$ 550.999,00	$ 490.000,00	$ 550.000,00	$ 590.000,00	$ 605.199,80	1	$ 605.200,00
3	Teclado y base.	UNIDAD	$ 1.482.000,00	$ 790.176,00	$ 857.965,00	$ 1.234.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.110.828,20	9	$ 9.997.452,00
4	Guitarra con Corte (Media Luna) y estuche protector.	UNIDAD	$ 480.000,00	$ 845.499,00	$ 988.000,00	$ 2.610.000,00	$ 1.230.000,00	$ 1.230.699,80	2	$ 2.461.400,00
5	Requinto colombiano de cuerda pulsada y estuche protector.	UNIDAD	$ 2.500.000,00	$ 1.329.999,00		$ 1.608.000,00	$ 1.750.000,00	$ 1.796.999,75	1	$ 1.797.000,00
6	Guitarra electroacústica y estuche protector.	UNIDAD	$ 1.800.000,00	$ 1.187.499,00	$ 1.378.999,00	$ 1.685.000,00	$ 1.250.000,00	$ 1.460.299,60	1	$ 1.460.300,00
7	Cabina de sistema activo biamplificado de 2 vías, tipo Bass-reflex.	UNIDAD	$ 2.300.000,00	$ 2.232.500,00		$ 3.540.000,00	$ 1.890.000,00	$ 2.490.625,00	2	$ 4.981.250,00
8	Micrófono alámbrico.	UNIDAD	$ 767.000,00	$ 203.499,00	$ 112.948,00	$ 642.000,00	$ 650.000,00	$ 475.089,40	5	$ 2.375.445,00
9	Sistema Vocal Inalámbrico.	UNIDAD	$ 2.300.000,00	$ 1.443.999,00	$ 1.593.650,00	$ 2.310.000,00	$ 1.950.000,00	$ 1.919.529,80	2	$ 3.839.060,00
10	Caja directa pasiva profesional.	UNIDAD	$ 198.000,00	$ 304.000,00	$ 139.000,00	$ 198.000,00	$ 460.000,00	$ 259.800,00	5	$ 1.299.000,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN *(Ver detalle en condiciones técnicas)*	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACIÓN 1 Valor unitario IVA incluido	COTIZACIÓN 2 Valor unitario IVA incluido	COTIZACIÓN 3 Valor unitario IVA incluido	COTIZACIÓN 4 Valor unitario IVA incluido	COTIZACIÓN 5 Valor unitario IVA incluido	PROMEDIO Valor unitario IVA incluido	CANTIDAD REQUERIDA	PRESUPUESTO REQUERIDO
11	Atril para Bongó.	UNIDAD	$ 300.000,00	$ 522.500,00	$ 199.000,00	$ 520.000,00	$ 290.000,00	$ 366.300,00	1	$ 366.300,00
12	Trípode para cabina.	UNIDAD	$ 156.000,00	$ 228.000,00	$ 449.000,00	$ 100.000,00	$ 140.000,00	$ 214.600,00	2	$ 429.200,00
13	Atril para partituras.	UNIDAD	$ 62.400,00	$ 90.249,00	$ 55.900,00	$ 166.000,00	$ 75.000,00	$ 89.909,80	15	$ 1.348.650,00
14	Cables XLR.	UNIDAD	$ 27.400,00	$ 142.500,00	$ 56.300,00	$ 68.000,00	$ 130.000,00	$ 84.840,00	3	$ 254.520,00
15	Cables de línea .	UNIDAD	$ 127.400,00	$ 80.751,00	$ 125.900,00	$ 37.000,00	$ 60.000,00	$ 86.210,20	3	$ 258.630,00
16	Regleta eléctrica de 7 tomas.	UNIDAD	$ 70.000,00	$ 42.749,00				$ 56.374,50	2	$ 112.750,00
17	Pares de escobillas para batería.	PAR	$ 200.000,00	$ 180.500,00	$ 109.000,00	$ 39.000,00	$ 110.000,00	$ 127.700,00	3	$ 383.100,00
18	Pares de baquetas para batería.	PAR	$ 91.000,00	$ 61.750,00	$ 57.900,00	$ 55.000,00	$ 70.000,00	$ 67.130,00	5	$ 335.650,00
19	Caja de diez unidades de cañas para clarinete.	CAJA	$ 193.000,00	$ 175.749,00	$ 139.000,00	$ 150.000,00	$ 150.000,00	$ 161.549,80	1	$ 161.550,00
20	Caja de diez unidades de caña Saxo alto.	CAJA	$ 232.000,00	$ 204.249,00	$ 145.000,00	$ 180.000,00	$ 190.000,00	$ 190.249,80	1	$ 190.250,00
21	Anillos para guitarra.	UNIDAD	$ 5.200,00	$ 7.600,00		$ 2.999,00	$ 6.000,00	$ 5.449,75	30	$ 163.500,00
22	Pajuelas para guitarra.	UNIDAD	$ 2.600,00	$ 3.799,00	$ 2.000,00	$ 3.000,00	$ 2.500,00	$ 2.779,80	50	$ 139.000,00
23	Juego de seis cuerdas para guitarra.	JUEGO	$ 50.000,00	$ 42.749,00	$ 31.900,00	$ 30.000,00	$ 40.000,00	$ 38.929,80	24	$ 934.320,00
24	Cuerdas primeras para guitarra.	UNIDAD	$ 5.500,00	$ 5.700,00	$ 3.800,00	$ 4.000,00	$ 5.000,00	$ 4.800,00	50	$ 240.000,00
25	Cuerdas cuartas para guitarra.	UNIDAD	$ 14.300,00	$ 8.550,00	$ 9.000,00	$ 8.000,00	$ 9.000,00	$ 9.770,00	50	$ 488.500,00
26	Estuche protector para bajo.	UNIDAD	$ 240.000,00	$ 265.999,00		$ 230.000,00		$ 245.333,00	1	$ 245.333,00
27	Escudo acrílico de aislamiento de paneles transparentes para batería.	UNIDAD		$ 3.989.999,00		$ 1.800.000,00		$ 2.894.999,50	1	$ 2.895.000,00
									PRESUPUESTO REQUERIDO	$ 39.970.460

El presupuesto oficial se estima en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($39.970.460) IVA INCLUIDO**

El presupuesto asignado comprende todos los costos que pueda generar el objeto a contratar. Por lo tanto, el proponente deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta y durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La propuesta económica deberá ser diligenciada en el sistema **SECOP II –** de acuerdo con los ítems que allí se relacionan **y se deberá presentar el formato *ANEXO DE PROPUESTA ECONÓMICA*** publicado por la Institución Universitaria de Envigado en formato "Libro de Excel (*.xlsx)", en donde detallará el valor de su ofrecimiento, conforme a los ítems a que haya lugar.

Nota 1: Para el presente Proceso NO se aceptan propuestas parciales, ni alternativas

Nota 2: Si existen discrepancias entre el valor ofertado en el "Anexo de propuesta económica", y el valor ofertado en la plataforma electrónica SECOP II, se tendrá en cuenta el valor electrónico y el formato deberá ser ajustado de acuerdo con el valor indicado en la plataforma.

Esto de conformidad con la **GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II**[28]

"En caso de que la entidad solicite un anexo de oferta económica, usted debe diligenciarlo teniendo en cuenta las especificaciones dadas por la misma. Tenga en cuenta que la información relacionada en el anexo y en la pregunta tipo "Lista de precios" del SECOP II debe coincidir. En caso de que exista alguna diferencia entre los documentos anexos de la oferta y el valor indicado en los formularios del SECOP II, la Entidad Estatal para le evaluación y selección debe tener en cuenta el valor indicado en la plataforma"

📌 **AVISO IMPORTANTE:**

- ***El proponente al momento de presentar su oferta deberá tener en cuenta que los valores unitarios no podrán superar los precios techos establecidos en el anexo de propuesta económica por la Institución para cada ítem.***
- ***Se recuerda a los oferentes que el formato "Anexo de propuesta económica" se debe entregar en Excel y no se debe desbloquear, modificar y/o alterar.***

D. MONEDA

La moneda oficial de presentación de las propuestas será el peso colombiano.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión:

1. Si la moneda de origen de la información es el Dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a pesos colombianos (COP) teniendo en cuenta la TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) vigente en la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la base de datos histórica que sitio web http://www.banrep.gov.co/es/trm, la cual cuenta con información diaria de la TRM desde el año de 1991.

[28] https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf

2. Si la moneda de origen de la información es diferente al dólar americano (USD), inicialmente se debe hacer la conversión de la moneda de origen a dólar americano (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la herramienta de Conversor de Divisas histórico que ofrece el sitio web www.oanda.com, Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en dólares (USD), se deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 1.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) vigente en la fecha de referencia de la información original.

E. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO[29]

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS – Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.1.2.2.4

[…] artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Frente a estas explicaciones le corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar si debe rechazar la oferta o continuar con el análisis de la oferta durante la evaluación de las ofertas […]

Así pues, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 ibidem, establece lo que debe hacer la entidad cuando el precio de una oferta parece artificialmente bajo, esto es: i) solicitar explicación al oferente, ii) analizar las explicaciones del oferente, iii) el responsable de la evaluación de las ofertas debe recomendar rechazar o continuar la evaluación de la oferta, y iv) para la subasta inversa, lo anterior se debe hacer al finalizar el evento.[30]

¿QUÉ SON LAS OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS?

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato. Esto, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector realizado en la etapa precontractual. A partir de esta definición, se expone el marco normativo del tema, cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica, como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad, guarda una estrecha relación con la valoración económica del bien, obra o servicio que en algunos casos resulta inferior a otras ofertas sin tener un fundamento técnico aceptable, y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato.

Sin embargo, dichas ofertas no siempre deben ser interpretadas como artificialmente bajas.

---

[29] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/guia_para_el_manejo_de_ofertas_artifialmente_bajas.pdf

[30] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-533-de-2026

¿CÓMO PUEDEN IDENTIFICARSE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS?

Comparación Absoluta:

Teniendo en cuenta las disposiciones dadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, **cuando se reciban menos de cinco (5) ofertas** se aplicará la herramienta de la Comparación absoluta, es decir que, la Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

2.1.1. Comparación Absoluta

En la comparación absoluta, la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal, con el fin de identificar si la oferta es significativamente inferior al valor estimado.

Se recomienda su utilización cuando desde la fase de planeación existe claridad sobre el precio o costos para la entrega de los bienes, servicios u obras que se están contratando, y cuando en el desarrollo del proceso de selección recibe menos de 5 ofertas.

Para la comparación, la entidad contrasta la variación del valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector, para lo cual podrá utilizar la siguiente fórmula:

$$Vo = \frac{P - O}{P} \times 100\%$$

Donde
Vo es la variación de la oferta del proveedor con respecto al precio estimado por la Entidad Estatal
P es el precio estimado por la entidad estatal
o es el precio ofrecido por el proponente

La Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal[13].

Comparación Relativa:

Cuando se reciban cinco (5) o más ofertas se aplicará la herramienta de la Comparación Relativa, es decir que, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

2.1.2. Comparación Relativa

En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.

Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
c. Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para ***calcular la mediana***, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).

Nota: La medida de tendencia central señalada también podrá ser calculada utilizando la función <<***Mediana***>> en Excel.

El ***cálculo de la desviación estándar*** del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(\textit{Valor de la oferta}_i - \textit{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

Nota: La desviación estándar también podrá ser calculada utilizando la función <<***Desvest.p***>> en Excel.

Finalmente, el cálculo del ***valor mínimo aceptable*** corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\textbf{Valor Mínimo Aceptable} = \textbf{Mediana} - \textbf{Desviación Estándar}$$

Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas, a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. Por lo que, en la resolución de adjudicación del Proceso de Contratación, debe incorporar una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas. Sin embargo, en los eventos que el proceso de selección del contratista no contemple dicha resolución, como es el caso de los procesos de mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable.

En consecuencia, de ser necesario, la entidad solicitará al proponente justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, la explicación del proponente debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

La sustentación de la propuesta deberá contener además la siguiente desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

El término para aportar la respectiva sustentación de este precio será dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para subsanar. Sustentación que deberá ser enviada a través de mensaje mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró *(Firmado electrónicamente a través de SECOP II)*		**Aprobó**[31] *(Firmado electrónicamente a través de SECOP II)*	
Nombre	Clara Marcela Rios Estrada	**Nombre**	LEIDY JHOANA POSADA JIMÉNEZ
Cargo	Analista Financiera | Profesional CT	**Cargo**	Secretaria General (E)[32]
Dependencia	Oficina de Contratación | IUE	**Dependencia**	Secretaría General

[31] Delegación por competencia para actuar mediante la Resolución No. 20261476 del 16 de octubre de 2026 *"Por medio de la cual se compilan y unifican las delegaciones de competencias y asignación de funciones en las materias contractual, de vinculación docente, presupuestal, financiera, de tesorería y de administración de personal y se dictan otras disposiciones en la Institución Universitaria de Envigado"*

[32] Designada en encargo mediante Resolución No. 20261257 del 31 de agosto de 2026 y delegada por competencia para actuar mediante la Resolución No. 20261476 del 16 de octubre de 2026 *"Por medio de la cual se compilan y unifican las delegaciones de competencias y asignación de funciones en las materias contractual, de vinculación docente, presupuestal, financiera, de tesorería y de administración de personal y se dictan otras disposiciones en la Institución Universitaria de Envigado"*